



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

41256

Lima,

21 FEB 2019

OFICIO N° 116 -2019-MINAM/DM

Señor

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 202
Pasaje Simón Rodríguez s/n
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 3771/2018-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 611-2018-2019/CDRGLMGE-CR
(Registro MINAM N° 2019002052)

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3771/2018-CR, "Ley que propone impulsar la inversión pública y privada, para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00069-2019-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente

JVM/dcm

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General



PERÚ

MINAM

Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente por:
ECHEGARAY ALFARO KIRLA
FAU 20402968858 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2019 11:48:27

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME N° 00069-2019-MINAM/SG/OGAJ

A : **José Ángel Valdivia Morón**
Secretario General

DE : **Kirla EcheGARAY Alfaro**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3771/2018-CR, “Ley que propone impulsar la inversión pública y privada, para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional”

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 611-2018-2019/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 13 de febrero de 2019

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, sobre el Proyecto de Ley 3771/2018-CR, “Ley que propone impulsar la inversión pública y privada, para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional”.



Firmado digitalmente por:
LINARES SANTOS LIES
Araceli FAU 20402968858 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/02/2019 11:28:55

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante 00042-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de fecha 22 de enero de 2019, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGRS) remite al VMGA el Informe N° 00003-2019-MINAM/VMGA/DGRS-MMJA, de fecha 18 de enero de 2019, a través del cual emite opinión sobre el referido proyecto de ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 00055-2019-MINAM/VMGA/DGCA, de fecha 22 de enero de 2019, la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) remite al Viceministerio de Gestión Ambiental (VMGA), el Informe N° 00009-2019-MINAM/VMGA/DGCA, de fecha 21 de enero de 2019, conteniendo su opinión sobre el proyecto normativo antes indicado.
- 1.4 Mediante Memorando N° 035-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 23 de enero de 2019, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) remite al VMGA el Informe N° 00053-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 23 de enero de 2019, a través del cual emite opinión sobre el proyecto de ley en mención.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.5 Mediante Memorando N° 00045-2019-VMGA/MINAM, de fecha 23 de enero de 2019, el VMGA remite a la Secretaría General el Informe N° 0009-2019-MINAM/VMGA/DGCA, elaborado por la DGCA, expresando su conformidad respecto a su contenido.
- 1.6 Mediante Hoja de Envío N° 00360-2019-MINAM/VMGA, de fecha 11 de febrero de 2019, el VMGA remite el Informe N° 00003-2019-MINAM/VMGA/DGRS-MMJA y el Informe N° 00053-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, elaborados por la DGRS y la DGPIGA, respectivamente, precisando que estos se encuentran conformes

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.2 El Proyecto de Ley bajo comentario consta de cinco (5) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, los cuales señalan lo siguiente:
 - El artículo primero señala que la norma propuesta tiene por objeto impulsar y establecer medidas encaminadas a facilitar y dinamizar las inversiones públicas, privadas y público-privadas, con el fin de consolidar el derecho a la salud y al medio ambiente, a través de la priorización y encausamiento de las políticas públicas del Estado orientadas a la ejecución de proyectos de inversión en materia de instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.
 - El artículo segundo declara de necesidad pública e interés nacional, establecer como política nacional la ejecución de los proyectos de inversión pública referidos a la instalación, mejoramiento y ampliación rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.
 - El artículo tercero establece las acciones a llevarse a cabo para el logro de los objetivos señalados en el artículo 1, en tanto el artículo cuarto precisa que lo dispuesto en el proyecto normativo se financia con cargo a los recursos que para dicho fin habilite el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - El artículo quinto contiene disposiciones sobre la elaboración y actualización de la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones de los Sectores Involucrados, referidos a la instalación, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.
 - Las disposiciones complementarias finales están referidas a la reglamentación de la norma, a la derogación de normas opuestas a la ley y a su vigencia.

III. ANALISIS

- 3.1 De acuerdo a lo señalado en la fórmula legal y en su exposición de motivos, el proyecto de Ley tiene como objetivo impulsar y establecer medidas encaminadas a facilitar y dinamizar



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

las inversiones públicas, privadas y público-privadas, con el fin de consolidar el derecho a la salud y al medio ambiente previstos en nuestra carta magna, a través de la priorización y encausamiento las políticas públicas del Estado orientadas a la ejecución de proyectos de inversión en materia de instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.

- 3.2 Asimismo, declara de necesidad pública e interés nacional *“(…) establecer como política nacional la ejecución de proyectos de inversión pública referidos a la instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional.”*
- 3.3 Al respecto, cabe indicar que el literal c) del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos establece que se encuentran comprendidas dentro de las exclusiones del ámbito de aplicación de la referida norma, las aguas residuales y los residuos líquidos que se incorporen al manejo de las mismas de acuerdo a la legislación de la materia, cuya regulación es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones.
- 3.4 Conforme se advierte, la materia regulada en el Proyecto de Ley bajo comentario difiere de la materia ambiental que se encuentra bajo la competencia del Ministerio del Ambiente (MINAM), el cual, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; además de cumplir la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.
- 3.5 No obstante, cabe advertir lo siguiente:
- El título de la norma propuesta hace referencia a la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional; no obstante, en el cuerpo de la norma (artículo 2 y 5) se hace referencia a la instalación, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales a nivel nacional; motivo por el cual se sugiere modificar el referido título de tal manera que haya una correspondencia entre este y el articulado del dispositivo legal propuesto.
 - El contenido de la norma propuesta no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el cual establece sobre la numeración de los artículos que estos se enumeran en cardinales arábigos, y que, si la norma contiene un solo artículo, éste deberá designarse como “artículo único”.
 - Respecto a las “Disposiciones complementarias y finales” de la propuesta normativa, es preciso advertir que estas no se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento en mención, toda vez que estas ya no son parte del articulado de la norma, por lo que no deben dividirse en artículos.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- El epígrafe del “Artículo 1° de las Disposiciones Complementarias y Finales” hace referencia a la reglamentación de la Ley; sin embargo, lo dispuesto en dicho artículo no hace mención específica al proceso de reglamentación de la norma propuesta y los responsables de este, limitándose a indicar que *“El Poder Ejecutivo, Los Gobiernos Regionales y Locales en el plazo de 90 días calendario de publicado, efectuará las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento de la presente norma.”* Cabe señalar que el artículo 23 del Reglamento antes indicado señala respecto al epígrafe que este debe resumir el contenido o la materia a que se refieren. No podrán contener conceptos que no estén explicitados en el artículo.
- De aprobarse el proyecto normativo, en caso la ejecución de los proyectos de inversión comprendidos en la implementación de la mencionada Ley genere impactos ambientales negativos de carácter significativo, deberá exigirse como condición previa obligatoria para la ejecución de los citados proyectos una Certificación Ambiental otorgada por la Autoridad Competente.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo antes expuesto, esta Oficina considera que la materia regulada en el Proyecto de Ley bajo comentario difiere de la materia ambiental que se encuentra bajo la competencia del Ministerio del Ambiente; no obstante, se recomienda tener en cuenta las observaciones señaladas en el punto 3.5 del presente informe.

Atentamente,

Luisa Fernanda Córdova Vera
Especialista legal

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica